

## **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO RESPECTO A LA DETENCIÓN DE INTEGRANTE DE LA PÓLICIA FEDERAL BAJO LA CAUSA PENAL 27/2015 RADICADA EN EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN PROCESOS PENALES FEDERALES DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, EN MATAMOROS, TAMAULIPAS**

La suscrita, Diputada Marcela Contreras Julián, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

1. Siendo el día 12 de marzo de 2015, mediante un operativo coordinado por la División de Asuntos Internos de la Policía Federal, en la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, sin presencia del Ministerio Público, a pesar de que ya existía una denuncia por parte del supuesto ofendido del día 11 de marzo de 2015, se realiza la detención de José Luis Tiscareño Tejeda, Juan Francisco Pichardo Tabares, Carlos Ortiz Hernández, José Manuel González Irra, Armando Barrios Díaz, Pablo Aquino del Ángel, Rubén Anastacio Pérez, quienes son elementos de la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal, adscritos al 15 agrupamiento, entre los hoy procesados se encuentra el comandante del agrupamiento, el Maestro Juan Francisco Pichardo Tabares.
2. La detención se hace por una denuncia interpuesta por el C. Saúl Hernández Bautista, quien dice que fue secuestrado y extorsionado por dichos elementos el día 10 de marzo de 2015, mientras platicaba con una menor junto a una escuela en la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas.
3. El mencionado operativo se llevó a cabo aproximadamente a las 10 de la mañana, en el perímetro del aeropuerto de la Ciudad de Matamoros, en el cual el supuesto ofendido le hace entrega de un dinero a uno de los elementos de la Policía Federal, por lo que supuestamente el personal de asuntos internos, quienes iban a bordo de una camioneta tipo Cherokee, proporcionada por la supuesta víctima, se acerca a la patrulla en la que iban a bordo los policías federales y le marcan el alto diciendo que son personal de asuntos internos, los elementos de la Policía Federal hoy procesados no se detienen puesto que como iban a bordo de un vehículo civil y armados hacen caso omiso, sin embargo por la insistencia del personal de asuntos internos los hoy procesados hacen el alto de la patrulla en la que viajaban, una vez que detienen ambos la marcha el personal de asuntos internos, solo les dice que los tienen que acompañar al ministerio público ya que había una denuncia en su contra, y que tenía que aclarar su situación jurídica, por lo que el comandante acepta dicha situación, ya que no sabían de qué se trataba.
4. Cabe hacer mención que los elementos de asuntos internos de la Policía Federal en su puesta a disposición del día 12 de marzo de 2015 dicen que el supuesto ofendido le entrega un paquete a uno de los elementos de la policía federal y una vez que el elemento regresó a la patrulla en la iban a bordo ellos empiezan una persecución y durante ésta observan que avientan un bulto del lado de la ventana del copiloto, y que una vez que detienen a los elementos de fuerzas federales y al hacerles la revisión a la patrulla y no encontrar el supuesto dinero entregado retroceden en busca del mismo y casualmente encuentran el paquete intacto a pesar del viento y de la velocidad que llevaban en la patrulla, cabe destacar que al preguntarle al supuesto ofendido si iba sujetado el dinero entregado por alguna liga u otro objeto que pueda asegurar el dinero contestó que no; por lo que resulta totalmente inverosímil su versión ya que resulta imposible que hubieran encontrado el dinero en un solo lugar; ya que simplemente por el viento y aunado a la velocidad que pudieran llevar la patrulla resultaría imposible; y aunado a eso los elementos sólo ponen a disposición un teléfono celular del que supuestamente se realizaron las llamadas para extorsionar, cuando fueron puestos siete elementos y que en la actualidad por lo menos cada elemento llevaba consigo su teléfono celular, resultando totalmente insidioso que sólo pusieran a disposición un equipo telefónico.

5. Asimismo los elementos aprehensores ponen a disposición a los hoy procesados hasta después de las 6 de la tarde del día 12 de marzo, cuando del lugar donde se llevó a cabo la detención al lugar donde se encuentra la delegación de la PGR, con mucho tránsito, se hace máximo una hora de camino, cayendo en dilación, presentando una bolsa con cartuchos de uso exclusivo del ejército y un teléfono celular y seis mil doscientos pesos en billetes de doscientos, resultando irrisoria dicha cantidad, ya que el elemento de más bajo rango gana más que eso a la quincena, aún más un comandante de agrupamiento, aunado a que dicho numerario no se encontraba previamente fedatado, para que una vez que fueran detenidos con ese numerario se constatará que el número de serie de los billetes entregados fuera el mismo que se pone a disposición, sin embargo no existe, y si a todo esto le agregamos que todos los indicios no se presentan debidamente embalados.
6. A las pocas horas de la puesta a disposición los hoy procesados fueron trasladados a la Ciudad de México en avión de PGR, sin haber hecho ninguna declaración y sin haberles ofrecido acceso a una debida defensa, fueron presentados en la mañana del día 13 de marzo de 2015 en la oficina de PGR conocida como camarones con domicilio en cerrada 1 poniente 44 s/n, colonia Obrero Popular, Azcapotzalco, Ciudad de México, hasta que fueron presentados en esta oficina, se pusieron a disposición los cartuchos, el teléfono celular y el supuesto dinero entregado, y es hasta en ese momento que realizan la cadena de custodia y después de más de 24 horas cuando se les hace saber el motivo de su detención y se les permite realizar una llamada.
7. El mismo día 13 de marzo por la noche, realizaron sus declaraciones iniciales, declarando José Luis Tiscareño Tejeda, mientras los 6 elementos restantes negaron los cargos reservándose su derecho a declarar.
8. El día 14 de marzo a las 03:00 horas aproximadamente se realizó el traslado por tierra de los procesados al CEFERESO 4 "noroeste" ubicado en Tepic, Nayarit, donde hasta el día de hoy se encuentran privados de su libertad.
9. Los hoy procesados realizaron su declaración preparatoria el día 16 de marzo de 2015, siendo dictado el auto de sujeción a proceso el día 22 de marzo por los cargos de secuestro y extorsión para los 7 procesados, y el cargo de posesión de cartuchos para los procesados Juan Francisco Pichardo Tabares, Carlos Ortiz Hernández y Armando Barrios Días, tomando en cuenta el radio de acción ya que ellos eran quienes ocupaban la cabina de la patrulla.
10. Inmediatamente se presentó la apelación al auto de formal prisión siendo recibida por el Segundo Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito con sede en Matamoros Tamaulipas, con el número de toca penal 262/2015, difiriéndose la audiencia de vista en una ocasión y finalmente llevándose a cabo el 11 de agosto de 2015, dictando resolución hasta el 03 de marzo de 2016, otorgando auto de libertad por el delito de secuestro y confirmando la sujeción a proceso por extorsión y posesión de cartuchos.
11. El día 1 de abril de 2016 fue presentada la demanda de amparo en contra de la resolución del 03 de marzo, siendo recibida y enviada al Tercer Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito, con sede en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con número 39/2016, donde también se recibió del día 04 de abril de 2016 la demanda de amparo presentada por el supuesto ofendido Saúl Hernández Bautista en contra de la resolución de libertad por el delito de secuestro con número 40/2016 del mismo tribunal.
12. La audiencia constitucional del amparo 39/2016 presentado por los inculpados, se llevó a cabo el día 26 de agosto de 2016, luego de ser diferida en 4 ocasiones:
  - o El día 28 de agosto de 2017 se dicta resolución a la demanda de amparo, en conjunto con la demanda 40/2016, resolviendo reposición de procedimiento por no estar debidamente notificado Saúl Hernández Bautista del inicio del proceso penal, y sin entrar al estudio de fondo, por lo tanto tampoco se estudiaron los conceptos de violación interpuestos por la defensa de los procesados, dejando sin validez el auto de sujeción a proceso dictado el día 22 de marzo de 2015, así como la resolución de la apelación 262/2015 dictada el día 03 de marzo de 2016.
  - o Se dicta el nuevo auto de formal prisión el día 27 de octubre de 2017, sujetando a proceso a los detenidos, por el delito de extorsión y posesión de cartuchos, confirmando la libertad por el delito de secuestro.

- Posteriormente se interpone el recurso de apelación al auto de formal prisión por el ofendido Saúl Hernández Bautista y por consiguiente por la defensa de los procesados, admitiéndose la misma con el número de expediente 256/2017 del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito, donde se conoció anteriormente del asunto encontrándonos actualmente en espera de que se lleva a cabo la audiencia de vista de dicho recurso, así como la resolución del mismo.
  - De igual manera en el mes de agosto de 2016, se interpuso el recurso del incidente de libertad en base al artículo quinto transitorio del código nacional penal, por encontrarse en el supuesto de que llevan más de dos años de juicio sin obtener sentencia alguna y porque en el actual Código Nacional vigente el delito de extorsión ya no es grave por lo que tendrían derecho a llevar su proceso en libertad; sin embargo, fue desechado de plano.
13. Actualmente mes se interpuso nuevamente el recurso del incidente de libertad en base al Artículo Quinto Transitorio del Código Nacional Penal, esta vez sí se le dio trámite esperando sea señalada fecha para que se lleve a cabo la audiencia incidental. Cabe destacar que los hoy procesados llevan dos años nueve meses de proceso penal, cuando la pena por el delito al que se encuentran sujetos a proceso es de dos años a ocho años de prisión, habiendo ya rebasado la pena mínima y tal vez concediendo que fueran culpables a la que podrían acceder ya que los procesados no cuentan con ningún antecedente penal, ni siquiera administrativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **ACUERDO**

**Único.** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta respetuosamente al Juzgado Primero de Distrito en procesos penales federales del Décimo Noveno Circuito, radicado en Matamoros, Tamaulipas para que en la causa penal 27/2015 se dicte una resolución con objetividad, imparcialidad, apegada a las normas y con estricto respeto a los derechos humanos que otorguen el mayor beneficio a las personas procesadas bajo los estándares del nuevo esquema de justicia penal en nuestro país.

**Suscribe**

**Dip. Maricela Contreras Julián**

**Salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 25 de julio de 2018.**